

Informe secretarial: 7 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez, demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso presentada por intermedio de apoderado, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00196-00. Sírvasse proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00196-00
PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: NOELIA LOPEZ BUITRAGO
DEMANDADO: JAVIER RONCANCIO CARDENAS

Se encuentra al Despacho demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora NOELIA LOPEZ BUITRAGO en contra del señor JAVIER RONCANCIO CARDENAS.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los numerales 5-8-9-11 del art. 82 y 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- i) Frente a la pretensión segunda lo que procede es declarar que se conformó una sociedad conyugal, como consecuencia de ello declararla disuelta y en estado de liquidación, ya que de conformidad con el artículo 523 del C.G.P., deberá promover demanda de liquidación de sociedad conyugal, por tanto, deberá ajustar su pretensión.
- ii) Deberá aclararse en el libelo demandatorio cuál fue el último domicilio conyugal de las partes, en tanto que ni en el acápite de hechos ni en ningún otro acápite de la demanda se determina dicho lugar.
- iii) Debe indicar si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez o no.
- iv) Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el art. 6° de la ley 2213 de 2022, esto es el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con sus anexos vía correo electrónico o a través de mensajería física.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora NOELIA LOPEZ BUITRAGO en contra del señor JAVIER RONCANCIO CARDENAS

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

TERCERO. Reconocer al abogado MAXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO, identificado con la C.C. No. 79.671.828 y titular de la T.P. 181.632 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora NOELIA LOPEZ BUITRAGO, en los términos y para los efectos contemplados en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No 118 del 25 de septiembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria